



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-095-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra “A”, es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra “B”, es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-095-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El treinta de junio de dos mil veintidós, Steel Dynamics, Inc. (SDI); OmniSource Holdings, LLC (OmniSource Holdings); y Dynamic Holdings, LLC (Dynamic Holdings, y junto con OmniSource Holdings, los Compradores Directos y junto con SDI, los Compradores); y (ii) A

[REDACTED]

[REDACTED] los Vendedores, y junto con los Compradores, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de quince de agosto de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el dieciséis de agosto de dos mil veintidós, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del diez de agosto de dos mil veintidós.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

Eliminado: tres renglones, seis palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-095-2022

impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición indirecta por parte de SDI, a través de los Compradores Directos, [REDACTED] B [REDACTED] de las acciones emitidas y en circulación de

B

[REDACTED] actualmente propiedad de los Vendedores.⁵

La operación cuenta con una cláusula de no competencia.⁶

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, y [REDACTED] B [REDACTED] presentadas por los Notificantes,⁷ tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al 100% a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

⁵ A saber los Notificantes manifestaron que la Operación Notificada consiste en [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] Folios 002, 009 y 010. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente al rubro citado.

⁶ Folios 010, 011, 012, 664 a 666, 1807, 1808 y 1854.

⁷ [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED]. Folios 1807, 1808 y 1854



Pleno
Resolución
Expediente CNT-095-2022

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, incluyendo las modificaciones a la cláusula de no competencia pactadas por los Notificantes, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
TrpqVGjcf5LjU+qHkqFz/R2ROj8YIzPPTa3ZRY 2kd2Zhim4zfiliMbolivPnYJ+0fa9bV3UEGBeZ oyPu4YoAetvlyW3VEEIAxakWIEEzQZh0iGZS B3j5y32P0VXxpAqbKRptWxBbl/5mXITDZY/QC Uh8zYzKKzmBj8f2NAEu29riO6IPnP3r4NSg8m vSRF2LbMSU7OqdOhonHqI5rJYS32C9NV9u/ A1d/qoomBDe2cObOHVRx FvSY0WRPk171Ka S5TFyIDKambRbFu47rayReE8rpl+sxWsDVmu GSqXUh1EdtWXsbm9TpkfTzWEpAkg6ZHwAn LzhWfUVvncv7mOA==	00001000000511731923	jueves, 25 de agosto de 2022,05:33 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
PgwXSfZel0O8baGAG1fOJ8kNNYwfNQCK8dc dr0x7N5yYozQe6S2rgi+FN/gunYXCB3FI2Z9SJ lw/5xupfK8uXT0wJIsf3Tzfm09+ZJgXU4hQDsw O7H7xd4uGcwudXmvo6uaSwwFuy8hAIDskK+ QCT5LTzWaFBgtw51YJl2tMyqYEnPOCxCuqd8v QuG8YKB/RC2jSDx3LTgGY2s2k5DCq0YH850 ngF8iHF8g7q0XaNNq4l8sU69yObgXYrhroVVB MW86mrOEcxrEL+0ByU7yxHB29+ts9hpUfIJfe 4Su9HA3wx4JOHw2p//zw/BRZ6ldu21Wd5dlrhJ Qlfo+2hSaYA==	00001000000501919083	jueves, 25 de agosto de 2022,05:04 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
ADw5XPTlrfGGvo2ZHY3dq/v4Tq2u/9Xanj4sHY yL2/Oi/xjRtp75D3Xtq8nwlzfAnAfuoDe9+cLO8 QSI4Z11EWHCE9a1kgV5g4WLxNL01rcBFMYu khKtTwsZ4MqmMH0bNHqQXID9VSm/axVm2al d9ZrJU4XITF1F6n06T7Wov6JuVrwucV5oZJl2p B5OZbszMGvcAWJaTyTKs+i8IH1HhRd3YHDS zt1M0GTx7jC/FyXzZeQr5lr4L/L31gexFmj9+gC Obfzshl1ljN4Hn4eRNNyYvNMXYWVixOPxICn TZqHKJiQdFdl8SAnWtY05uhVu/6BTHGM0jFwl yEvHDPCQ==	00001000000513129202	jueves, 25 de agosto de 2022,03:07 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
RbMtWiBgyWRwV6h6se9CRF7XGijLaJZoHJje vYCK1l8vpZaHIWjfOPsH8jtgiH Gkh3eG7L/yx2lR Yju9btluQ8RwQXCVRqjyyUrbzfwCXmGTzfAaA mB0pPJvJzRux+52l/kWZzwz4WSL+cQN+YaH zpsFYdg7NgOy3nCTtUnBeUPmw9MYPPz8oY e0lGgdrIF5l7yJCJFP74sFAPtI0TkQNzEI7VnRR hOLDwme2a5MFx9vuYVxOArBT2oEj22EQ8D OPmsY2WYsgWlvXyPsEUexY1FCW1J+jtUQ5 bXr3VQXp0cWctxQu1kmwYvs7gduFzzKJsbeu xAK5m8RTrxsJAjw==	00001000000503429096	jueves, 25 de agosto de 2022,02:04 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
e1POxb5JAHPG6s+igQwUOa4d7Adl/C41OUT +QXmBbS/Gel4YOSB0dxL0UypujfBd/ujboGF 0 17LqfG/yU1M3eZ55/feTqhoBrpPD60BKsDHFR FKtAOv9pwRAQBeU0GhEjz/4vi/lpryI5C3ML+T a0ksB5zrP6R+MrYWi55IRB3Xngn9JBqpGQsX BKD2SdEUuQTCCz0fonD5UJ5BBAtX+nMtfDtZ 5X/baTA8MDC8GHATzxcXI3Dul4TC6RmTqiAK jy5TM1ULEp202vqT9kT7lJ/NZQZ4TMT8Q9kP ElaQgY4LeG5RU8nzSJsdk6Qp6dc+n/7j8CLMa 4Fq6HaNV/iZ8A==	00001000000512348861	jueves, 25 de agosto de 2022,01:44 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ